

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N.º 193 - 2026

Lima, 09 JUN. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO,

El Informe Técnico N.º D000016-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 19 de marzo del 2026, emitido por el personal técnico – administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual, se efectúa el análisis y cálculo de la liquidación de beneficios sociales por Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, correspondiente al exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N.º 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, la Oficina de Recursos Humanos constituye la unidad orgánica de apoyo responsable de implementar, supervisar y evaluar los procesos de gestión, relacionados con las compensaciones económicas y no económicas del personal de SERPAR LIMA, en concordancia con la normativa vigente y aplicable;

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N.º 226-2025 de fecha 29 de diciembre de 2025, se resuelve cesar a don Eduardo Aurelio García Alvarado, por causal de límite de edad, indicando que el vínculo laboral se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N.º D000016-2026-SERPAR-LIMA-ORH-RSQ, de fecha 19 de marzo del 2026, el personal técnico-administrativo de la Oficina de Recursos Humanos informó que, el exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado, ingresó al Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el 10 de julio de 1975, en condición de obrero bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por las Leyes N.º 8439, N.º 9555 y el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo, se estableció que el citado exservidor prestó servicios en la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, de la revisión del legajo personal del exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado e información contenida en el Informe N.º D000008-2026-SERPAR-LIMA-ORH-SLD, de fecha 06 de

enero de 2026, y Memorando N.º D000011-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 06 de enero de 2026, emitidos por la Analista Administrativo Stefany Pierina León Davila y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, referido a control de saldos vacacionales y control de asistencia de los servidores de la entidad, se establece lo siguiente: i) No cuenta con vacaciones no gozadas, ii) Registra antecedentes de 03 días de vacaciones adelantadas periodo 2026, iii) Registra antecedentes sobre licencia sin goce de remuneraciones de 30 días, iv) Registra antecedente sobre sanción disciplinaria de suspensión de 03 días, v) cuenta con un total de ochocientos sesenta y seis (866) horas por compensar;

Que, respecto de las horas no compensadas, el artículo 5º de la Ley N.º 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales dictadas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que, la compensación de horas a que, se refiere el artículo 3º de la citada norma, podrá efectuarse dentro del plazo de un (01) año contado a partir de su entrada en vigencia, ocurrida el 2 de diciembre de 2022; precisándose que, las horas que no hubiesen sido compensadas dentro de dicho período, se consideran absueltas;

Que, la presente liquidación, se emite en observancia de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N.º 31632, el cual prohíbe expresamente efectuar descuentos en las liquidaciones de beneficios sociales derivadas de la extinción del vínculo laboral, con el objeto de compensar horas de licencia con goce de haber, otorgadas en aplicación de las disposiciones legales emitidas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19; y Resolución de Gerencia General N.º 012-2025/GG, de fecha 08 de enero de 2025, que dejó sin efecto la Directiva N.º 04-2022/SG/SERPAR-LIMA/MML denominada “Lineamientos para la regulación del trabajo remoto y la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA”;

Que, asimismo, obran en legajo personal del referido servidor actos resolutivos mediante los cuales se le designa en el cargo de administrador de Parques Zonales del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, los mismos que se detallan a continuación:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 232-2007, de fecha 13 de junio de 2007, fue designado en el cargo de Administrador del Parque Zonal Manco Capac Nivel remunerativo F-3, a partir del 01 de junio de 2007 al 11 de abril de 2011, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Gerencia General N.º 103-2011 de fecha 11 de abril de 2011, sin solución de continuidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 104-2011, de fecha 11 de abril de 2011, fue designado en el cargo de Administrador del Parque Zonal Huayna Capac Nivel Remunerativo F-3, a partir del 11 de abril de 2011 al 30 de noviembre de 2012, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Gerencia General N.º 356-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012, sin solución de continuidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 357-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, modificado mediante Resolución de Gerencia General N.º 395-2012, fue designado en el cargo de Administrador del Parque Zonal Cápac Yupanqui, Nivel Remunerativo F-3, a partir del 15 de diciembre del 2012, al 24 de febrero del 2013, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Gerencia General N.º 072-2013, de fecha 20 de febrero del 2013, sin solución de continuidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 073-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, fue designado en el cargo de Administrador de la División Administrativa Parque Zonal Sinchi Roca, Nivel Remunerativo F-3, a partir del 25 de febrero del 2013 al 15 de diciembre de 2013, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Gerencia General N.º 444-2013, de fecha 13 de diciembre del 2013, sin solución de continuidad.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 445-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, fue designado en el cargo de Administrador de la División Administrativa Parque Zonal Huayna Capac, Nivel Remunerativo F-3, a partir del 18 de diciembre de 2013 al 05 de enero del 2015, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Secretaría General N.º 022-2015, de fecha 05 de enero de 2015, sin solución de continuidad

Que, mediante Resolución de Secretaría General N.º 028-2015, de fecha 5 de enero de 2015, fue designado en el cargo de Administrador de la División Administrativa Parque Zonal Manco Capac, Nivel Remunerativo F-3, a partir del 05 de enero de 2015 al 09 de septiembre del 2015, el cual se dio por concluido mediante Resolución de Secretaría General N.º 348-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, sin solución de continuidad.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N.º 351-215, de fecha 09 de septiembre de 2015, fue designado en el cargo de Administrador de la División Administrativa Parque Zonal Huayna Capac, Nivel Remunerativo F-3, a partir del 09 de septiembre de 2015 al 17 de agosto 2016, el cual se dio por concluido el 18 de agosto de 2016, mediante Resolución de Secretaría General N.º 206-2016, sin solución de continuidad.

Que, de acuerdo a los actos resolutivos que se indican en los considerandos precedentes se desprende que el exservidor obrero don Eduardo Aurelio García Alvarado, ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en condición de designado, por el periodo de nueve (09) años, dos (02) meses y un (01) día.

Que, el referido exservidor, ha prestado servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el periodo de cuarenta y uno (41) años, tres (03) meses y veinte (20) días, en tal sentido, la liquidación de beneficios que se le practica será por tramos, en concordancia a las normas que regulan el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y de conformidad a los regímenes laborales Decreto Legislativo N.º 728 y Decreto Legislativo N.º 276;

Que, mediante el Informe N.º D000422-2026-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 13 de marzo de 2026, el personal encargado de la Unidad de Remuneraciones informó que, al exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado, se le efectuaron depósitos semestrales por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, por el período de quince (15) años y tres (03) meses; en consecuencia, deducido dicho período, así como la licencia sin goce de remuneraciones de treinta (30) días y la sanción disciplinaria de suspensión de tres (03) días, el tiempo de servicios a ser considerado para el cálculo de la liquidación de beneficios sociales como obrero, queda establecido en veinticinco (25) años, once (11) meses y diecisiete (17) días;

Que, estando debidamente acreditado el término del vínculo laboral del exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado, corresponde, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral y presupuestal vigente, efectuar el reconocimiento de los beneficios laborales que legalmente le corresponden, a efectos de garantizar el respeto de sus derechos y la observancia de los principios de legalidad;



Que, respecto de la remuneración percibida por el exservidor, su remuneración mensual ascendía a S/ 2,468.15 (Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho con 15/100 Soles), en tanto que, la remuneración computable asciende a S/ 2,879.51 (Dos mil ochocientos setenta y nueve con 51/100 Soles), por incluir la remuneración de periodicidad semestral correspondiente a un sexto de gratificación;

Que, asimismo, se informó respecto de los beneficios económicos derivados de los Laudos Arbitrales tales como: Laudo Arbitral 2019, bonificación especial, incremento de remuneración básica y colaterales provenientes de dicho incremento, Laudo Arbitral 2021, bonificación por día del trabajador municipal y vestuario, Laudo Arbitral 2022, bonificación por cierre de pliego, nivelación de refrigerio y movilidad, Laudo Arbitral 2023, bonificación por cierre de pliego, nivelación de refrigerio y movilidad, incremento de bonificaciones, por vestuario, día de trabajador municipal, escolaridad y día de Lima, Laudo Arbitral 2024, bonificación por cierre de pliego, nivelación de refrigerio y movilidad, incremento de bonificaciones, por vestuario, día de trabajador municipal, escolaridad y día de Lima, ascendiendo el importe total de dichos conceptos a la suma de S/ 10,551.79 (Diez mil quinientos cincuenta y uno con 79/100 Soles);

Que, de acuerdo con lo señalado, en el Memorando N.º D000392-2025-SERPAR-LIMA-OT, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Tesorería; el Memorando N.º D000613-2025-SERPAR-LIMA-OC, de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad; y el Memorando N.º D000018-2026-SERPAR-LIMA-OA, de fecha 13 de enero del 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento; se ha verificado que, el exservidor Eduardo Aurelio García Alvarado, no registra adeudos pecuniarios ni obligaciones pendientes de devolución de bienes patrimoniales a favor del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de los servidores obreros de SERPAR LIMA, tiene como sustento legal el Decreto Supremo N.º 001-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; precisándose que, en los supuestos de cese y posterior reingreso, los montos abonados con anterioridad surten efecto cancelatorio respecto del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto del beneficio de compensación vacacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 713, los trabajadores que, cesen luego de haber cumplido el año de servicios y el correspondiente récord vacacional, sin haber hecho uso del descanso físico, tienen derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional; precisándose que, en los casos de récord trunco, la compensación se calcula en razón de dozavos y treintavos de la remuneración, según los meses y días efectivamente laborados;

Que, respecto a la remuneración compensatoria por tiempo de servicios prestados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, la norma a tener en cuenta es la Ley N.º 25224, modifica el inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276 en la forma siguiente: La compensación por tiempo de servicios; se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses y hasta por 30 años de servicios.

Que, en lo que respecta, al periodo que se desempeñó como funcionario, de acuerdo al análisis y conclusiones del Informe Técnico N.º 463-2015-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser

otorgada a los servidores y funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, una vez concluida su vínculo con la Entidad, es decir, al cese previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen.

Que, mediante Memorando N.º D000133-2026-SERPAR-LIMA-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual hace suyo el Informe N.º D000090-2026-SERPAR-LIMA-OPRE, emitido por la Oficina de Presupuesto, informó que, los recursos con los que actualmente cuenta SERPAR-LIMA, son escasos y justos para cubrir gastos operativos y de mantenimiento de la entidad, por lo que es necesario precisar que, la disponibilidad presupuestaria solicitada se encuentra sujeta a la disponibilidad financiera y la efectividad de la recaudación, recomendando que, la Oficina General de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos evalúe la priorización de las deudas señaladas;

Que, mediante el Informe N.º D000289-2025-SERPAR-LIMA-OAL, emitido por la Oficina de Asuntos Legales concluyó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ningún gasto puede comprometerse, devengarse ni ejecutarse sin la respectiva certificación presupuestaria, siendo nulos de pleno derecho los actos que contravengan dicha disposición; no obstante, resulta jurídicamente procedente que SERPAR LIMA, emita resoluciones administrativas de carácter meramente declarativo, destinadas a formalizar el reconocimiento de derechos laborales de naturaleza irrenunciable, precisándose que la materialización de los pagos queda supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera; criterio que fue reafirmado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N.º D000271-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, recomendando que todo acto de reconocimiento, incluya expresamente la referencia a su carácter declarativo y a la condición de disponibilidad presupuestal para su ejecución;

Que, por Resolución de Gerencia General N.º 038-2024-GG, modificada por Resolución de Gerencia General N.º 132-2024-GG, sobre delegación de facultades a la Oficina de Recursos Humanos, numeral 1.3 literal c) Disponer el pago de beneficios sociales de los trabajadores, subsidios, reintegros de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones de los funcionarios y servidores de Servicio de Parques de Lima – SERPAR-LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N.º 1784-MML que, aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N.º 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 011-2024-MML, el Decreto Legislativo N.º 650, Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Decreto Legislativo N.º 728, el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, y la Resolución de Gerencia General N.º 088-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024;

Que, en concordancia a los informes precedentes; y dispositivos legales invocados en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a favor del exservidor **EDUARDO AURELIO GARCIA ALVARADO**, quien mantuvo vínculo laboral, bajo el Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y el Decreto Legislativo 276, la suma de S/ 91,311.53 (Noventa y un mil trescientos once con 53/100 Soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales, conforme a los siguientes conceptos:

CUADRO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES
DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 Y 276

Compensación por Tiempo de Servicios -CTS - obrero	S/ 74,763.31
Vacaciones truncas 2025/2026 – 03/12 – 12/30 - obrero	S/ 1,223.82
Compensación por tiempo de servicios – CTS – empleado-designado	S/ 4,772.61
Beneficios provenientes de los Laudos Arbitrales (2019, 2021, 2022, 2023 y 2024)	S/ 10,551.79
TOTAL, BENEFICIOS SOCIALES	S/ 91,311.53

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gestora de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de pago de beneficios los importes de Ley, así como por concepto retención judicial el 50% de beneficios sociales y tardanza (Dic. 2025), la suma de S/ 2.12 y otros que tenga incidencia de afectación a la liquidación de beneficios sociales, por cese definitivo.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que, la presente Resolución constituye un acto administrativo de naturaleza declarativa, en tanto expresa la existencia de la obligación laboral correspondiente; quedando su ejecución supeditada a la disponibilidad presupuestal y financiera de SERPAR LIMA, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables que regulan la ejecución del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y al exservidor en el domicilio señalado en su legajo, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



SERPAR Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Servicio de Parques de Lima